

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Telefax 3753827

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE LA DECISION

Decidir la acción de tutela interpuesta por la señora **ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-**. De oficio se vinculó al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**.

HECHOS

1°. La señora **ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO**, relató que en su condición de víctima del conflicto armado, radicó derecho de petición de interés particular ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-**, el **13 de abril de 2023**, deprecando el subsidio de vivienda al que tiene derecho, por encontrarse en estado de vulnerabilidad, adjudicándose el radicado **E2023-2003-116976**, sin obtener respuesta.

2°. Esta actuación se recibió por el aplicativo web el 12 de mayo de 2023.

DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS

La accionante aduce que se le están vulnerando los derechos fundamentales de petición e igualdad.

Solicitó se ordene a la entidad accionada dar respuesta de fondo a su requerimiento dando fecha cierta en la que se va a otorgar el subsidio de vivienda al que tiene derecho y se le incluya en los programas ofertados.

CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

1°.- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, dio a conocer que dio respuesta a la petición de fecha 13 de Abril 2023 de la accionante, **mediante radicado 2023EE000040853 del 16/05/2023 (durante el trámite de la tutela)** el cual fue enviado a la dirección electrónica fredycolo17@gmail.com, lo cual conlleva a concluir que el hecho se

encuentra superado, por haberse dado una respuesta de fondo, precisa y clara al peticionario, y dentro del término legal.

Dijo además, que revisado el número de cedula 52.851.620 de la accionante, en el Sistema de Información del subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio arrojó como resultado, que **NO EXISTEN DATOS DE POSTULACIÓN A NINGUN PROGRAMA QUE EXISTEN HOY AL SUBSIDIO DE VIVIENDA**, por lo cual, si la accionante no ha realizado los trámites administrativos necesarios establecidos en el Decreto 1077 de 2015, no puede acudir a un trámite rápido y expedito como lo es la acción de tutela a efecto de obtener un subsidio de vivienda, razón por la cual la Tutela deviene improcedente

2.- El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL-, contestó que revisada la plataforma ASTREA, en la cual se cargan todas las acciones de tutela que se notifican en contra de la entidad, se encontró que la accionante ha interpuesto varias acciones de tutela en contra de PROSPERIDAD SOCIAL y FONVIVIENDA, con la misma modalidad, es decir, interpone derecho de petición ante ambas entidades y posteriormente Acción de Tutela y el petitorio en el fondo es el mismo, donde SOLICITA QUE VÍA TUTELA, SE LE CONCEDA EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA E INCLUSIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA -Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá – Radicado 2023-00016 -Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá – Radicado 2022-0781 -Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda - Radicado: 2022-00039 -Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda - Radicado: 2021-00355, y en esa medida se advierte un DESGASTE Y CONGESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, máxime cuando la accionante ya conoce su situación frente al programa de vivienda, ya que en todas las respuestas a las peticiones que radica, se le informa que NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN APLICADOS PARA LOS PROYECTOS DONDE REPORTA RESIDENCIA, por tanto ESTA INCURRIENDO EN UNA ACTUACIÓN TEMERARIA.

Dijo además que la entidad emitió respuesta, resolviendo oportunamente, de fondo y con claridad, la petición radicada el día 13 de abril de 2023 con el número interno E-2023-2203-116976.

Puso de presente que el procedimiento administrativo para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE, se resume en 5 etapas: 1. Determinación del proyecto y composición poblacional. (Responsable FONVIVIENDA - ALCALDIA). 2. Identificación de Hogares Potencialmente beneficiarios. (Responsable PROSPERIDAD SOCIAL). 3. Convocatoria, postulación y verificación cumplimiento de requisitos. (Responsable FONVIVIENDA). 4. Selección de beneficiarios (Responsable PROSPERIDAD SOCIAL). 5. Asignación de SFVE (Responsable FONVIVIENDA) Y, para identificar potenciales beneficiarios se requiere, que exista un proyecto de vivienda, que se ejecute en el municipio de interés, y FONVIVIENDA, informe sobre su existencia, número de viviendas que lo componen y su distribución entre los diferentes componentes poblacionales, previo acuerdo con la alcaldía municipal; para seleccionar beneficiarios, se requiere que una vez identificados potenciales beneficiarios, FONVIVIENDA, de apertura a la convocatoria correspondiente, las familias interesadas se postulen, FONVIVIENDA valide la información de las familias postulantes y remita a PROSPERIDAD SOCIAL, el listado de familias postulantes que cumplen requisitos para ser beneficiarios, dejando claro que, en materia de vivienda el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL sólo interviene en el procedimiento administrativo para la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, regulado por la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015, realizando una labor eminentemente técnica para la identificación de hogares potenciales y selección de beneficiarios, por lo que Prosperidad Social no determina la oferta de vivienda ni tiene la potestad de adquirir compromisos en temas de vivienda con la población, ya que su competencia se encuentra sujeta a la oferta e información previa que remita FONVIVIENDA

Culminó aludiendo que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** no incurrió en actuación u omisión alguna que generara amenaza o vulneración a los derechos fundamentales de la parte actora, ya que la entidad, dio oportuna respuesta, clara y de fondo a la petición radicada y la notificó en debida forma.

3.- **EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA-**, contestó que al revisar el número de identificación de la accionante, en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pudo establecer que el hogar no se ha postulado en ninguna convocatoria realizada por FONVIVIENDA dirigida a la población desplazada y postularse es el requisito básico que deben cumplir todos los hogares aspirantes a un subsidio familiar de vivienda otorgado por esa entidad, entendiendo por postulación la solicitud individual por parte de un hogar, suscrita por todos los miembros mayores de edad. FONVIVIENDA no puede asignar a la parte accionante un subsidio familiar de vivienda, por cuanto no ha surtido el procedimiento establecido para tal efecto. Asignar un subsidio familiar de vivienda a un hogar que no ha realizado el procedimiento y cumplido los requisitos de ley vulneraría los derechos fundamentales de las personas que si han cumplido los requisitos y están a la espera del subsidio de vivienda.

La ciudadana ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO con cedula de ciudadanía N°52.851.620 presentó derecho de petición a FONVIVIENDA bajo el radicado 2023ER0040853 y 2023ER0060027, la cual fue contestada por el Grupo de Atención al Usuario y Archivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, **mediante oficio radicado 2023EE0040853**, enviado a la dirección electrónica suministrada fredycolo17@gmail.com.

4.- La **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**, a pesar de que anunció en el correo electrónico recibido, allegar contestación, no se adjuntó, tan solo anexaron documentos como acta de posesión, resolución de asignación de funciones.

PRUEBAS

1°. Con la demanda se anexó la petición dirigida a FONVIVIENDA, junto con radicado de recibido:

Señores:
FONVIVIENDA.
Ref.: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.
De: ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUBSIDIO DE VIVIENDA.

ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.851.620. Obrando en causa propia. Por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a ustedes que presento Derecho de petición de interés particular. Que indicará en la parte posterior de este escrito.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. Soy víctima del desplazamiento forzado y en el momento NO me he postulado porque desde el año 2007 no han habido convocatorias.
2. Hasta la fecha no me han otorgado este subsidio. No encuentro sin vivienda.
3. Me encuentro en el programa Red juntos. Me he inscrito para el subsidio de la FASE DE VIVIENDAS GRATUITAS con el formulario que está disponible en la página web.
4. Continúo en estado de vulnerabilidad. En el momento me encuentro en la ciudad de Bogotá.
5. estoy en el programa unidos o red juntos como ustedes me sugirieron en anteriores peticiones.
6. estoy en el SISBEN de personas vulnerables. He pasado varias peticiones y manifiestan que no estoy inscrito pero no me dan fecha cierta de cuando van a realizarse estas convocatorias porque el gobierno nacional manifiesta por los medios de comunicación que va a entregar la fase de viviendas, pero en las respuestas de ustedes dicen que NO hay presupuesto, lo que se contradice en sus múltiples respuestas.

En sus múltiples respuestas NO dan respuesta concreta de la fecha de esta convocatoria que es lo que yo quiero saber para alistar los documentos para esta inscripción.

PETICIÓN.

Por lo anterior solicito de la manera más respetuosa, a la persona encargada.

1. Se me de información de cuando me puedo postular.
2. Se CONCEDA dicho subsidio y se me de una fecha cierta de cuando se va a otorgar dicho subsidio.
3. Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional.
4. se me asigne una vivienda del programa de la II Fase de viviendas gratuitas que ofreció el estado.
5. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de la II fase de viviendas.
6. De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al DPS. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.
7. Se informe si me INCLUYEN en la II FASE DE VIVIENDAS GRATUITAS como PERSONA VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del orden constitucional.
Art. 23 Derecho de Petición.
Art. 5 del C.C.A.
Y subsiguientes.

NOTIFICACION.

Al peticionario, ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO, En la Calle 54C Sur Nro.99A-41 Manzana 67 Casa 149 Villa Karen II – Bosa – Bogotá. Cel.312 560 7678 – fredycolo17@gmail.com
De la persona encargada, atentamente,
Ariadna Beatriz Viuche Carrillo
ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO.
C.C. 52.851.620.

2023 EE 0040853
SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

2°. FONVIVIENDA y el MINISTERIO DE VIVIENDA, remitieron el oficio de respuesta junto con el soporte de envío.

3°. El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, anexó copia de la respuesta brindada a la interesada con reporte de remisión y, registros de las acciones de tutela presentadas con anterioridad por la actora.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Los problemas jurídicos a resolver son dos: (i) determinar si existe la temeridad alegada por el DPS (ii) establece si se cesa la actuación por hecho superado en relación con las accionadas

➤ DE LA TEMERIDAD:

FONVIVIENDA alegó en la contestación de la demanda, que la accionante ha interpuesto varias tutelas por lo mismo, ante: el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá – Radicado 2023-00016 -Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá – Radicado 2022-0781 -Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda - Radicado: 2022-00039 -Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda - Radicado: 2021-00355, por lo tanto existiría temeridad.

Al respecto se observa que el tema planteado en esta tutela es el otorgamiento de un subsidio de vivienda, en tanto que en los otros asuntos, pidió que SE LE CONCEDA EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA E INCLUSIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por lo tanto, serían peticiones diferentes, de manera que no existiría identidad de objeto, motivo por el cual no existiría temeridad.

➤ DEL DERECHO DE PETICION:

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “ (...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”³⁴.

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente, implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13. En igual sentido, la sentencia C-951/14 ² Sentencia T-430/17.

² Sentencia T-376/17.

³ Sentencias T-610/08

⁴ Sentencia T-430/17

respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”². En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar *resolución integral* de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante, la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho⁵. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL dijo lo siguiente:

“NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos. (i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.

➤ DEL CASO CONCRETO:

La demanda de tutela se resume en la inconformidad de la actora porque FONVIVIENDA no le había resuelto la petición radicada el 13 de abril de 2023, en la que solicitaba información de cuándo le sería reconocido el subsidio de vivienda en especie.

Tanto **FONVIVIENDA**, como el **MINISTERIO DE VIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** al contestar la demanda de tutela alegaron hecho superado por cuanto ya se había dado respuesta de fondo a lo solicitado por la accionante.

Y al respecto se observa que con el **radicado 2023EE000040853 de fecha 16/05/2023**, el **MINISTERIO DE VIVIENDA**, le informó a la accionante lo siguiente:

MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIOMINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-05-2023 10:04
AL CORDINADOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
ORIGEN 21220 SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA / CRISTIAN FELIPE BAQUERO
DESTINO ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO / DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROCESO SUBSIDIO SOCIAL
ASUNTO RESPUESTA D.C. ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO 2023ER0056367
CBS
2023EE0040853

Bogotá D.C.

Señora
ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO
fredycolo17@gmail.com
CALLE 54C SUR N°99A-41 MZ 67 CASA 149
VILLA KAREN II LOC BOSA
BogotáReferencia: Solicitud. - Inclusión en Programa de Vivienda Gratuita
Radicado: 2023ER0056367 - 2023ER0060027

Respetuoso Saludo:

En atención al radicado con el número del asunto, la cual contiene su pretensión de ser incluido en el Programa de Vivienda Gratuita que ejecuta el Gobierno Nacional a través de Fonvivienda. Al respecto en uso de nuestras competencias, me permito informarle lo siguiente:

La Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y estableció el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda, sin cargo de restitución **siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley y señala como posibles beneficiarios del mismo, los hogares de quienes se inscriban en programas de vivienda para recibir un dinero o un cupo disponible que le permitirá acceder al subsidio familiar de vivienda, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda.**

Bajo ese entendido, **no se puede asignar los subsidios a quienes no se han postulado**, obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, cumplimiento de requisitos, asignación, desembolso, movilización y aplicación de los mismos y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que surtieron todo el procedimiento legal conforme a los parámetros normativos y constitucionales preestablecidos para la respectiva consecución del Subsidio Familiar de Vivienda.

Por lo anterior, y respecto a las virtudes del subsidio familiar de vivienda como forma más expedita para que la población de escasos recursos económicos pueda adquirir una vivienda, la Corte Constitucional precisó que podrán ser beneficiarios del SFV los hogares que se postulan para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma, no siendo posible garantizar que los beneficiarios tanto unipersonales como plurifamiliar, tengan un grupo familiar estático en el tiempo, toda vez que es de la naturaleza del ser humano hacer relaciones sociales y familiares, y por ende el beneficiario unipersonal puede convertirse en plurifamiliar o viceversa y por ende el beneficiario plurifamiliar puede convertirse en unifamiliar o dejar de existir, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de cada programa de vivienda.

1- *Se me de información de cuando me puedo postular.*

Es preciso informarle que revisado el banco de proyectos del Programa Vivienda Gratuita Fase II, **NO** se encontró un proyecto de vivienda gratuita en la ciudad de Bogotá; lugar de residencia actual informado en su escrito.

Respecto de lo anterior, le informo que las **convocatorias para la formulación de programas de vivienda, las abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA** - en cumplimiento a la reglamentación citada en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés en dinero para áreas urbanas", que establece en su artículo 2.1.1.1.1.2.1.3. **"APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES.** - Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto."

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, **abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda urbana hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, en tal virtud, se le informa que no existe disponibilidad presupuestal a la fecha para la ejecución y/o desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, fuera de los presentados en las convocatorias aperturadas para la presente vigencia.**

En este sentido debemos indicar que según el artículo 3, numeral 5, artículo 187 de la ley 136 de 1994 y artículo 63 del Decreto 1489 de 2010, **es responsabilidad y competencia de las Administraciones Municipales la formulación, presentación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de vivienda de interés prioritario en los municipios, así como la legalización de los subsidios familiares de vivienda.**

Para el caso Bogotá - Cundinamarca, no cursaron proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario ante esta cartera ministerial, razón por la que **NO SE ENCUENTRAN** en ejecución y/o desarrollo proyectos de vivienda auspiciados por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda. Es así como le informo que **NO SE APERTURARÁN CONVOCATORIAS** para postulación al Programa de Vivienda Gratuita Fase II, con ocasión a la información ampliamente esbozada.

En virtud de lo anterior, **NO PROCEDA** su manifestación de postulación en lo que respecta a la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

2- *Se CONCEDA dicho subsidio y se me de una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio.*

Es preciso informarle que revisado el banco de proyectos del Programa Vivienda Gratuita Fase II, **NO** se encontró un proyecto de vivienda gratuita en la ciudad de Bogotá; lugar de residencia actual informado en su escrito.

Para el caso Bogotá - Cundinamarca, no cursaron proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario ante esta cartera ministerial, razón por la que **NO SE ENCUENTRAN** en ejecución y/o desarrollo proyectos de vivienda auspiciados por el Gobierno Nacional a

través del Fondo Nacional de Vivienda. Es así como le informo que **NO SE APERTURARAN CONVOCATORIAS** para postulación al Programa de Vivienda Gratuita Fase II, con ocasión a la información ampliamente esbozada.

Dado lo anterior, **NO PROCEDE** su manifestación de postulación en lo que respecta a la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Si bien entendemos las consideraciones realizadas en su solicitud; no le es posible a la entidad sobrepasar la normatividad que regula la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y mucho menos utilizarlas discrecionalmente, toda vez que la Constitución Política de Colombia, que constituye norma de normas demostrando su supremacía, en su artículo 4 establece que todos los ciudadanos deben acatar la Constitución y las Leyes y que el desconocimiento de las mismas no sirve de excusa para su incumplimiento, por tanto, las actuaciones en el cumplimiento de las funciones y competencias de esta cartera ministerial se adelantan bajo los principios fundamentales en los cuales está basada nuestra Carta Magna, y en tal sentido no se le puede asignar el subsidio familiar de vivienda en especie dado que, su hogar no se encuentra habilitado en el programa de vivienda gratuita fase 1 y 2, así mismo como se indicó todos los proyectos en la ciudad de Bogotá se encuentran cerrados por asignación total de sus cupos, por lo que no se hace necesario abrir nuevas convocatorias para postulación, repostulación o reproceso de hogares.

3- Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional.

Dado que la fase uno (1) del programa de vivienda gratuita se encuentra cerrada y el hogar no está habilitado para postularse, y para la fase dos (2) el hogar no lo puede hacer por no encontrarse habilitado en ninguno de los componentes poblacionales Desplazados – Unidos o Desastres Naturales, y como quiera que requiere acceder a un subsidio familiar de vivienda y el estado anteriormente descrito no le inhabilita, por tanto, nos permitimos remitirle la información relacionada con los programas de la oferta institucional vigente que en materia de vivienda el Gobierno Nacional pone a disposición de los hogares que de acuerdo con sus intereses y capacidades cumplan con los requisitos establecidos. Por lo tanto:

Me permito señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de fijar o formular las políticas a nivel nacional en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

Así mismo, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivo principal la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, así como la atención de la postulación de hogares y la asignación de subsidios familiares de vivienda de interés social dirigidos prioritariamente a la población más vulnerable. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio **no viabiliza y no ejecuta directamente proyectos de vivienda** ni tampoco entrega predios para su desarrollo, sino que asigna subsidios familiares de vivienda.

4- se me asigne una vivienda del programa de la II Fase de viviendas gratuitas que ofreció el estado.

Al respecto, nos permitimos informarle que los subsidios otorgados por este Ministerio son entregados a través de las convocatorias que abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - en cumplimiento a la reglamentación gubernamental citada en el Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*” en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas”, que establece en su artículo **2.1.1.1.1.2.1.3. “APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. - Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.”**

En este orden de ideas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, por lo tanto, no se tiene presupuestado por disponibilidad de recursos abrir nuevas convocatorias para postulaciones a proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en la ciudad de Bogotá.

Además, como ya se indicó, **no se puede asignar los subsidios a quienes no se han postulado**, obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, cumplimiento de requisitos, asignación, desembolso, movilización y aplicación de los mismos y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que surtieron todo el procedimiento legal conforme a los parámetros normativos y constitucionales preestablecidos para la respectiva consecución del Subsidio Familiar de Vivienda.

Por lo anterior le informo que el hogar encabezado por **ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO** quien se identifica con cédula de ciudadanía 52851620 no se puede postular a ninguna de las dos (2) fases del programa de vivienda gratuita por no estar habilitado y no puede

acceder a la fase 2 del programa, por habitar en la ciudad de Bogotá dado que como se señaló, esta fase pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, y además por no encontrarse habilitado por Prosperidad Social para esta fase, como se observa a continuación:

5- Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de la II fase de viviendas.

Dado que el hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social en ninguno de los componentes poblacionales ya antes descritos para el Programa de Vivienda Gratuita, y como quiera que no se tiene presupuestado ejecutar nuevos proyectos de vivienda en este programa en la ciudad de Bogotá, no se requiere que el hogar presente ninguna documentación para ser validad por esta entidad.

Por lo anterior, le invitamos a revisar la oferta institucional que se puso a su consideración en esta comunicación, para que de acuerdo con sus intereses y capacidades verifique a qué programa auspiciado por el gobierno nacional en materia de asignación de subsidio su hogar puede aplicar.

De otro lado, en cuanto a su solicitud de entrega de vivienda como indemnización parcial, es importante aclararle respecto de las medidas de indemnización por vía administrativa para las víctimas, contempladas en la Ley 1448 de 2011, son medidas de exclusiva competencia de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas.

6- De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición a Fonvivienda. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.

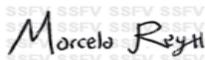
Como se informó previamente, quien realiza la selección de los hogares en el programa de vivienda gratuita es Prosperidad Social, pero como el hogar habita en Bogotá, ciudad donde todos los proyectos de la fase 1 del programa se encuentran cerrados y la segunda fase no tiene cobertura de aplicación en esta ciudad, no se hace necesario trasladar a esa entidad dar traslado de su comunicación.

7- Se informe si me INCLUYEN en la II FASE DE VIVIENDAS GRATUITAS como PERSONA VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

No le es posible a la entidad sobrepasar la normatividad que regula la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y mucho menos utilizarlas discrecionalmente, toda vez que la Constitución Política de Colombia, que constituye norma de normas demostrando su supremacía, en su artículo 4 establece que todos los ciudadanos deben acatar la Constitución y las Leyes y que el desconocimiento de las mismas no sirve de excusa para su incumplimiento, por tanto, las actuaciones en el cumplimiento de las funciones y competencias de esta cartera ministerial se adelantan bajo los principios fundamentales en los cuales está basada nuestra Carta Magna, y en tal sentido, no se le puede incluir en el Programa de Vivienda Gratuita dado que, no se encuentra habilitado por Prosperidad Social, razón por la cual no es posible determinar si el hogar cumple con los requisitos del

programa, además para la ciudad de Bogotá todos los proyectos que se ejecutaron en este se encuentran cerrados por asignación total de sus cupos, lo que no permite abrir nuevas convocatorias para postulación de nuevos hogares; y para la fase dos del programa su hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social, además como quiera que esta fase solo pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, lo que quiere decir que su hogar no cumpliría con este requisitos por habitar en la ciudad de Bogotá, así pues, le invitamos a revisar la oferta institucional que se puso a su consideración en la respuesta a uno de los puntos atendidos anteriormente de su petición. Además, el hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social en la fase II del programa, como se indicó en respuesta a un punto anterior de su cuestionario.

Cordialmente,



MARCELA REY HERNÁNDEZ
Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Esta respuesta le fue notificada a la interesada el 16 de mayo del 2023, a las 12:42 p.m.:

Respuesta al Derecho de Petición: Radic... [↓ Descargar](#) [↻ Guardar en OneDrive](#)

Respuesta al Derecho de Petición: Radicado 2023EE0040853- (2023ER0056367 - 2023ER0060027) ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO

N Nilson Nel Parodys Movilla
Para: fredycolo17@gmail.com Mar 5/16/2023 12:42 PM

 (CB) 2023EE0040853 ANA BE...
328 KB

Buen Día
Señora Ana Beatriz Viuche

Adjunto encontrará respuesta (s) producto de una (s) solicitud (es) enviada (s) al Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio. Recuerde que a este correo NO podrá dar respuesta. Cualquier inquietud deberá comunicarse a través de nuestros canales de atención como son:
Correo: correspondencia@minvivienda.gov.co
Dirección Únicamente Bogotá: Calle 18 # 7 - 59 Ventanilla de atención al Usuario
O a través de la página web para PQR
www.minvivienda.gov.co

Cordialmente,

Y, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, dio respuesta a la petición de la accionante, mediante oficio S-2023-3000-131888 del 27 de abril de 2023:

| | | | |
|--------------------|---------------------|----------------|---|
| S-2023-3000-131888 | 27 de abril de 2023 | Guía de correo | En atención al radicado del asunto, en el que solicita subsidio de vivienda, se informa que NO FUE POSIBLE su inclusión en los listados de potenciales del beneficio de vivienda gratuita, debido a preliminares que se aplicaron en el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios, al no cumplir con los criterios de priorización aplicados para los proyectos de vivienda de los lugares donde reporta como residencia en las bases de datos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 2231 de 2017, a que no cumple con las |
|--------------------|---------------------|----------------|---|



PROSPERIDAD SOCIAL

F-OAP-021-MEM-V04
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. S-2023-3000-131888
2023-04-27 05:32:13 p.m.

Radicación relacionada: E-2023-2203-116976

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023

Señora
ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO
CL 54 C SUR 99 A 41 MZ 67 CASA 149 VILLA KAREN II BOSA
fredycolor17@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado E-2023-2203-116976

En atención al radicado del asunto, en el que solicita subsidio de vivienda, se informa que **NO FUE POSIBLE su inclusión en los listados de potenciales del beneficio de vivienda gratuita**, debido a que no cumple con las condiciones preliminares que se aplicaron en el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios, **al no cumplir con los criterios de priorización aplicados para los proyectos de vivienda de los lugares donde reporta como residencia en las bases de datos**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 2231 de 2017.

Ahora bien, con el fin de ampliar la información anterior y de dar una respuesta clara, congruente y de fondo a su petición, en el presente oficio de respuesta se hará un análisis de su caso frente a la información que reportan las bases de datos oficiales del programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, **luego se responderán sus peticiones de manera puntual** y finalmente se procederá a dar una explicación general del programa sobre cómo se ejecutan los procedimientos de identificación de potenciales beneficiarios, postulación, selección y asignación de vivienda, así como las entidades que intervienen y la competencia de estas frente a cada una de las actividades que se desarrollan en el programa de Vivienda Gratuita.

Es preciso aclarar que la presente respuesta tiene carácter informativo y no constituye una decisión de la administración en el tema que se consulta.

- **Caso Concreto**

Verificadas las bases de datos oficiales del programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, se encuentra que la señora Ana Beatriz Viuche Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía 52851620, cuenta con las siguientes condiciones:

Registro en bases de datos oficiales SFVE

| BASES DE DATOS FOCALIZACIÓN | REGISTRO | RESIDENCIA QUE REPORTA EN LAS BDS |
|--|----------|---|
| Subsidios Asignado - Calificado | NO | No Aplica Bogotá D.C. |
| Registro Único de Víctimas - RUV (Desplazados) | SI | Villavicencio - Meta Plato - Magdalena |
| Estrategia UNIDOS | NO | No Aplica |

En cuanto a sus solicitudes *"Se me de información de cuando me puedo postular"*, *"Se CONCEDA dicho subsidio (...)"* y *"se me asigne una vivienda (...)"*. Le comunicamos que para recibir la vivienda del programa SFVE usted debe ser seleccionada como beneficiaria definitiva y para tener esta condición, primero debe agotar todas las etapas del programa que son: **Identificación de Potenciales, Postulación, Selección y Asignación**, situación que no se presentó en su caso, ya que al no cumplir con la normatividad establecida no es identificada como potencial beneficiaria, y por ende no es posible adelantar una etapa del proceso sin que previamente haya surtido la anterior. Motivo por el cual, no hay la posibilidad de requerir a entidades, por una parte, y por otra parte informar tiempo, modo y lugar de acceso al beneficio, ya que los procedimientos del programa se encuentran condicionados a la información que reporten las bases de datos oficiales y los parámetros establecidos en la normatividad.

En lo concerniente a *"Se me inscriba (...)"*, le informamos que el programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – **SFVE NO UTILIZA los mecanismos de inscripción** y no recibe documentos de beneficiarios o participantes, sino que es un proceso de identificación de personas que se encuentran previamente registradas en las bases de datos establecidas en el marco normativo del programa.

En lo que se refiere a *"Informarme si me hace falta algún documento (...)"* y *"Se informe si me INCLUYEN (...)"*, se precisa que, para la inclusión en los listados de potenciales de vivienda gratuita, es decir, iniciar participación en el beneficio, los interesados no deben realizar gestión alguna, en el sentido de presentar solicitudes o documentos, simplemente registrar y tener actualizada la información de las bases de datos oficiales del programa de Vivienda Gratuita. Luego de la inclusión en los listados de potenciales si es necesario que el hogar participante se encuentre al tanto de las etapas posteriores para acceder de manera definitiva al beneficio de vivienda en especie.

Ahora bien, en lo que corresponde a *"(...) obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero"*, se le informa que el Decreto reglamentario 1077 de 2015 solo nos confiere competencia en la focalización de los subsidios en Especie. Cualquier otro tipo de subsidios no son competencia de esta Entidad. Igualmente, la normatividad no contempla este tipo de entrega de dinero y Prosperidad Social no puede actuar por fuera del marco de la ley.

Soporte de notificación a la peticionaria del oficio S-2023-3000-131888

SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 962 917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Orden de servicio: 16105074
 Fecha Pre-Asociada: 04/05/2023 11:02:22
 RA423084923CO

Remite: Razon Social: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS - DPS - BOGOTA
 Dirección: Carrera 7 No. 32-12 local 211 - Centro
 Teléfono: NITC.C/3:900039533
 Referencia: 223000131888
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Depto: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 11031408
 Código Operativo: 1111757

Destinatario: Razon Social: ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO
 Dirección: CL 54 C SUR 99 A 41 MZ 67 CASA 149 VILLA KAREN II BOGA
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Depto: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 1111000
 Código Operativo: 1111000

Observaciones: Compuso orilly Kain

Causas Devoluciones:
 No existe: [X]
 No existe: [X]
 No reclamado: [X]
 Derivado: [X]
 Dirección errada: [X]

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 John F. Herrera
 C.C. 80.126.073

Distribuidor: John F. Herrera
Fecha de entrega: 05 MAY 23
C.C. 80.126.073

Valoración:
 Peso Facturado(gramos): 200
 Peso Volumétrico(gramos): 0
 Peso Facturado(gramos): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.500 COP

Servicio al Ciudadano
 Para: fredycolo17@gmail.com
 CC: ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

2 archivos adjuntos (240 KB) Guardar todo en OneDrive - Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS Descargar todo

Buen día,
 De la manera más atenta, adjunto remitimos la respuesta a la solicitud con radicado indicado en el asunto presentada por usted ante Prosperidad Social. De igual forma, se copia a las Entidades indicadas en el oficio para la correspondiente gestión del traslado por competencia.
 Respetado destinatario, este correo ha sido generado por un sistema de envío; por favor **NO** responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.
 Agradecemos diligenciar la encuesta de satisfacción dispuesta en el siguiente link, con el propósito de mejorar la prestación de nuestros servicios: <https://forms.office.com/r/9tmFETYL7m>
 Le recordamos que los canales de atención de Prosperidad Social son los siguientes:
 WhatsApp: 3188067329 <https://api.whatsapp.com/send?phone=573188067329&text=>
 Línea Gratuita Nacional: 01-8000-95-1100
 Línea en Bogotá: 601 3791088
 Mensajes de Texto Gratuitos: 85594
 Chatbot: <https://nggly242.inconcertcc.com/DPS/index.html>
 Página Web: <https://prospersidadsocial.gov.co/atencion-al-ciudadano/servicio-al-ciudadano/>
 Cordialmente,
PROSPERIDAD SOCIAL
 Grupo de Participación Ciudadana

En las respuestas enviadas a la accionante, se le informó que no se encuentra habilitada en la base de datos para ser beneficiaria, ni se ha postulado a los programas de vivienda ofertados, por lo que se le comunica las exigencias y requisitos para ello y las gestiones que debe tramitar, para acceder a este tipo de emolumentos y se resolvió cada uno de los interrogantes planteados de manera clara, para que el panorama sobre su pretensión le quedara despejado; por manera que como la situación peticionada fue resuelta de fondo y dicha respuesta le fue enviada para efectos de notificación a la dirección electrónica aportada, tal situación conlleva a cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, tal y como lo alegaron la entidades accionadas, siendo necesario poner de presente que el derecho de petición no implica el obtener una respuesta favorable.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente: “... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”¹.(subrayado fuera del texto) .

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

¹ Sent. T-585-98

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN por hecho superado, dentro de la acción de tutela presentada por la señora ANA BEATRIZ VIUCHE CARRILLO, contra el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA -, donde fue vinculado de oficio el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO y la SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT.

SEGUNDO: DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico.

La notificación a las partes, se debe hacer a los siguientes correos electrónicos:

ACCIONANTE:
fredycolo17@gmail.com

ACCIONADOS:

FONVIVIENDA: notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co

VINCULADOS:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:
notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

MINVIVIENDA: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT:
notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ